

10/02/2007

FRK 10. 12/06/07.02

Sep. 25 2007 04:09PM P 6

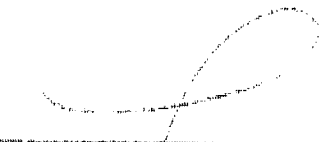


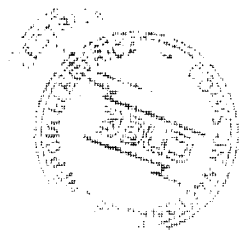
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-00 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A.  
TEL. FOOX (502) 366-4218 E-MAIL: cnee@cenee.org.gt FAX (502) 366-4202

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En la ciudad de Retalhuleu, siendo las 15 horas con 25 pm minutos del día 25 de Septiembre de 2007, en Retalhuleu, NOTIFIQUE la Resolución CNEE-118-2007, emitida con fecha 25 de Septiembre de 2007, dictado por la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA, a EMPRESA HIDROELECTRICA MUNICIPAL DE RETALHULEU, por cédula entregada a \_\_\_\_\_ quien de enterado SI (  ) - NO (  ) firma. DOY FE.

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificado

  
\_\_\_\_\_  
(f) Notificador





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4219 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2366-4202

**RESOLUCIÓN CNEE-118-2007**  
**Guatemala, 25 de septiembre de 2007**  
LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley General de Electricidad en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo de conformidad con el artículo 76 de la Ley citada que señala: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica".

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución... La Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente... Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra del Distribuidor, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como saldo no ajustado en posteriores ajustes trimestrales..."

**CONSIDERANDO:**

Que la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, por medio de la resolución CNEE-129-2003, emitida el veintitrés de diciembre del año dos mil tres, publicada en el Diario de Centro América el dos de enero del año dos mil cuatro fijó las tarifas base, sus precios máximos y las fórmulas de ajuste periódico, así como, las condiciones generales de aplicación tarifaria, para todos los usuarios del servicio de distribución final, servidos por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la distribuidora).

**CONSIDERANDO:**

Que la Distribuidora por medio de Oficio 123-2007 EHMR, recibido en esta Comisión con fecha siete de septiembre del año dos mil siete, presentó para su



aprobación la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario.

#### CONSIDERANDO:

Que el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la División de Tarifas de esta Comisión efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal vigente, se concluye que le corresponde aplicar lo siguiente: **a) Ajuste Trimestral AT**, el monto a devolver en el trimestre por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, es de veinticinco mil setecientos setenta quetzales con ochenta y nueve centavos (Q25,770.89), a través de aplicar al precio de la energía, el Ajuste Trimestral negativo de cuarenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0045 Q/kwh), en la facturación del trimestre comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete. **b) Ajuste Semestral:** b.1) Factor de Ajuste al VAD (FAVAD): el Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT) será igual a uno punto un mil once diez milésimas (1.1011) y el Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT) igual a uno punto novecientos treinta y siete diez milésimas (1.0937); y b.2) el Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF) igual a uno punto dos mil quinientos veintinueve diez milésimas (1.2529) para el periodo comprendido del uno de octubre de dos mil siete al treinta y uno de marzo del dos mil ocho.

#### POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica con base en lo considerado y normas citadas.

#### RESUELVE:

- I. Aprobar para Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios no afectos a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final, lo siguiente:
- II. Ajuste Trimestral para la corrección del precio de energía, igual al valor negativo de cuarenta y cinco diez milésimas de quetzal por kilovatio hora (-0.0045 Q/kwh), el cual será aplicado en el periodo de facturación comprendido del uno de octubre al treinta y uno de diciembre de dos mil siete.



- I.III Los Factores de Ajuste Semestral del Valor Agregado de Distribución y del Cargo Fijo, para la facturación mensual de los usuarios del servicio de distribución final de energía eléctrica, en el período comprendido del uno de octubre de dos mil siete al treinta y uno marzo dos mil ocho:

<b>Factor de Ajuste del VAD de Media Tensión (FAVAD MT)</b>	<b>1.1011</b>
<b>Factor de Ajuste del VAD de Baja Tensión (FAVAD BT)</b>	<b>1.0937</b>
<b>Factor de Ajuste del Cargo Fijo (FACF)</b>	<b>1.2529</b>

- I.III Cargos máximos para usuarios no afectados a la Tarifa Social del Servicio de Distribución Final de energía eléctrica que sirve Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del departamento de Retalhuleu, cuyos valores estarán vigentes durante el período indicado en el numeral I.I de la presente resolución, así:

**Tarifa simple para Usuarios conectados en baja tensión, sin cargo por demanda (BTS):**

Cargo fijo (Q./usuario mes)	9.4269
Cargo por energía (Q./kwh)	0.7899

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.5914
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3859
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.4490
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	105.6941

**Tarifa con medición de demanda máxima con baja participación en la punta, para Usuarios conectados en baja tensión. (BTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.5914
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3859
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	17.4863
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	105.6941



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2366-4219 E-MAIL: [cnee@cnee.gov.gt](mailto:cnee@cnee.gov.gt) FAX: (502) 2366-4202

**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en baja tensión (BTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.3215
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3859
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	58.2876
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	105.6941

**Tarifa con medición de demanda máxima, con participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.5888
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3492
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	36.9307
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.9175

**Tarifa con medición de demanda máxima, baja participación en la punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTDfp):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	16.5914
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3492
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	15.5801
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.9175

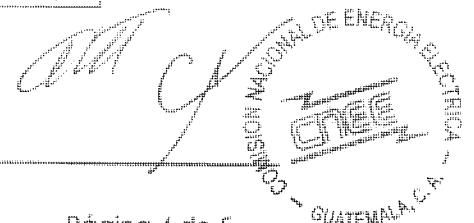
**Tarifa horaria con medida o control de las demandas máximas de potencia dentro de las horas punta, para Usuarios conectados en media tensión (MTH):**

Cargo por Consumidor (Q/usuario-mes)	24.3215
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.3492
Cargo Unitario por Potencia de Punta (Q/kW-mes)	51.9338
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	33.9175

**Tarifa de Alumbrado Público y Alumbrado Exterior Particular:**

Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.8594
------------------------------------	--------

ING. CARLOS EDGARDO COLÓN RICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA





COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA  
4 A. AVENIDA 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010  
TEL. PBX: (502) 2368-4218 E-MAIL: [cnee@cnee.gob.gt](mailto:cnee@cnee.gob.gt) FAX: (502) 2368-4202

Con un uso de 12 horas diarias la energía se calculará utilizando el vatiaje del bulbo de cada lámpara multiplicado por las horas de uso mensual y este producto se dividirá dentro de mil.

I.V Tasa de interés mensual, en concepto de cargo por mora:

Tasa de interés mensual	1.0065%
-------------------------	---------

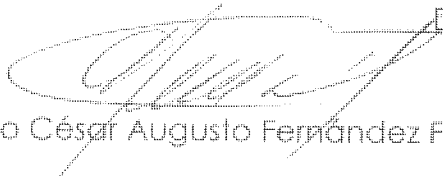
- II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios regulados, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.
- III. Que los ajustes contenidos en la presente resolución se fundamentan en el informe, cálculos y documentación presentada por la Distribuidora, la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorias que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.
- IV. En caso de encontrarse diferencias entre los datos reportados por Empresa Hidroeléctrica Municipal de Retalhuleu, del Departamento de Retalhuleu y lo comprobado y aprobado por la Comisión, los resultados correspondientes serán considerados, cuando aplique, como Saldo No Ajustado, en los próximos ajustes trimestrales.

#### NOTIFÍQUESE

Ingeniero Carlos Eduardo Colom Bickford  
Presidente

  
ING. CARLOS EDUARDO COLOM BICKFORD  
PRESIDENTE  
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

  
Ingeniero Enrique Moller Hernández  
Director

  
Ingeniero César Augusto Fernández Fernández  
Director

